

**MEDIDA DE CONSERVACION 51/XI**  
**Sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo**  
**por períodos de cinco días**

Se adopta esta medida de conservación, de conformidad con la Medida de conservación 7/V, cuando proceda:

1. Para los efectos del presente sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes de calendario se dividirá en seis períodos de notificación, a saber: día 1 al 5, día 6 al 10, día 11 al 15, día 16 al 20, día 21 al 25 y día 26 al último día del mes. Estos períodos de notificación se denominarán de aquí en adelante períodos A, B, C, D, E y F.
2. Al final de cada período de notificación, cada Parte Contratante obtendrá de cada uno de sus buques, las capturas totales y los días y horas totales de

pesca correspondientes a este período, y transmitirá por télex o cable los datos de la captura total, y los días y horas de pesca total realizados por sus buques, de manera que estén en poder del Secretario ejecutivo antes de finalizar el siguiente período de notificación.

3. Se debe notificar la captura de todas las especies, incluyendo las especies capturadas en las pescas secundarias.

4. Los informes deberán especificar el mes y el período de notificación (A, B, C, D, E o F) al que se refiere cada informe.

5. Una vez transcurrida la fecha límite de recepción de los informes de cada período, el Secretario ejecutivo notificará inmediatamente a todas las Partes Contratantes que estén faenando en la zona, el total de la captura realizada durante el período de notificación, la captura total de la temporada hasta la fecha y de la fecha aproximada en la que se estime que vaya a llegarse a la captura total permisible para esa temporada. Esta estimación deberá basarse en una proyección de las tendencias en las tasas de captura diarias, obtenidas mediante la utilización de técnicas de regresión lineal provenientes de varias notificaciones de las capturas más recientes.

6. Al final de cada seis períodos de notificación, el Secretario ejecutivo informará a todas las partes contratantes de la captura total realizada durante los seis períodos de notificación más recientes, la captura acumulada de la temporada hasta la fecha, además de la fecha aproximada en la que se estima alcanzar la captura total permisible para esa temporada.

7. Si la fecha en que se estima que se alcanzará el TAC queda dentro de un período de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes que la pesquería quedará vedada en dicha fecha estimada, o en la fecha en la que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde.